



les abelles

## ESTATUTOS DEL CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria el 12 de abril de 2018)

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

#### **Artículo 1.- Denominación y objeto.**

EL CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento, la promoción y la práctica de la actividad deportiva, mediante:

- a) La participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.
- b) La formación de jóvenes jugadores y jugadoras en las diferentes modalidades deportivas que se practiquen en el Club, así como de entrenadores y entrenadoras.
- c) La promoción del deporte femenino, incorporando medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión del Club, integrando la perspectiva de género y articulando medidas y planes de igualdad orientados a este objetivo.
- d) La promoción del deporte adaptado e inclusivo entre las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

#### **Artículo 2.- Constitución y registro.**

1. EL CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES se constituyó el 9 de marzo de 1973, al amparo de la entonces Ley vigente. Se rige por la *Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana* y por el *Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana*; por los presentes Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General; supletoriamente, por la *Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana* y por la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*; y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, por los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba, y en su defecto por los de las federaciones estatales.
2. El Club está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el número 1.942 de la Sección Primera.

#### **Artículo 3.- Modalidad principal: Les Abelles Rugby.**

EL CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES practica, como principal modalidad deportiva la del rugby y está adscrito a la Federación Española de Rugby y a la Federación de Rugby de la Comunitat Valenciana.



#### **Artículo 4.- Secciones Deportivas.**

La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas Secciones Deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por la persona que ocupe la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

#### **Artículo 5.- Domicilio social.**

El domicilio social se fija en la localidad de Valencia, CP 46006, provincia de Valencia, calle Cádiz 35 - 1º.

#### **Artículo 6.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de actuación es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

#### **Artículo 7.- Funcionamiento.**

En su funcionamiento, el Club se regirá por principios democráticos y representativos, con absoluto respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

## **CAPITULO II LAS PERSONAS SOCIAS**

#### **Artículo 8.- Clases de personas socias.**

1. Pueden ser socios de pleno derecho del Club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:
  - a) Las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
  - b) Las personas menores de 18 años legalmente emancipadas.
  - c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su Órgano rector.
2. El derecho a asociarse se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

#### **Artículo 9.- Requisitos para la admisión.**

Para ser admitido como persona asociada será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General.



#### **Artículo 10.- Número de personas socias.**

El número de personas socias será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevas personas socias cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen, dando cuenta en la siguiente Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 11.- No discriminación.**

Se establece el principio de igualdad de todas las personas socias y participantes en las actividades del Club, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, lengua, cultura, orientación sexual o identidad de género, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, política o social, con pleno respeto y protección de la diversidad y atendiendo a la seguridad de las personas participantes en la actividad deportiva.

#### **Artículo 12.- Derechos y obligaciones de las personas socias.**

1. Todas las personas socias tendrán los siguientes derechos:

- a) A elegir y ser elegida para los órganos de gobierno y representación, siempre que sean personas físicas mayores de edad.
- b) A participar en la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.
- c) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como a tener acceso a toda la documentación del Club, mediante escrito dirigido a la Secretaría, que deberá facilitar el acceso a la información solicitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.
- d) A participar en las actividades o competiciones organizadas por el Club o en las que participe el mismo, en cumplimiento de sus fines específicos, y utilizar sus instalaciones y servicios.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) A separarse libremente del Club.
- g) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo y a otras normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.
- h) A participar de las acciones de voluntariado del Club, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto de Voluntariado del Club.
- i) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



les abelles

- j) A solicitar la suspensión voluntaria temporal de la condición de persona asociada, por períodos anuales, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Ello conllevará la suspensión de todos los derechos en dichas anualidades.
2. Son obligaciones de las personas asociadas:
- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General, excepto que se hubiera acogido a lo previsto en el apartado 1.j anterior.
  - Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
  - Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.
  - Comunicar fehacientemente a la Secretaría del Club los cambios de residencia y medios de contacto telemáticos.
  - Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes Estatutos.

#### **Artículo 13.- Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona socia se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - La falta de pago de la cuota anual se considerará falta muy grave, excepto que se hubiera acogido a lo previsto en el artículo 12.1.j.
  - El Club procederá a la reclamación de la cuota impagada, incluyendo los gastos generados.
  - La Junta Directiva podrá acordar la suspensión cautelar de todos los derechos y, en caso de no regularizarse la situación en el plazo de un mes, iniciar el procedimiento previsto en el apartado siguiente.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de los Estatutos.

#### **Artículo 14.- Sucesión en la condición de persona socia.**

La condición de persona asociada es personal e intransmisible.

### **CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 15.-** El Club se regirá por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.



### **Artículo 16.- La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club, integrada por todas las personas socias con derecho a voto.
2. Si el número de personas socias es inferior a dos mil podrán intervenir directamente todas las personas socias.
3. Cuando el número de personas socias sea mayor de dos mil, la participación de la Asamblea General se hará por el procedimiento de representantes, en cuya elección se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:
  - a) Cuando el número de personas socias exceda de dos mil, se elegirá un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio universal, libre, personal, igual directo, secreto y presencial. Las personas socias candidatas a representantes deberán ser presentadas con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.
  - b) La elección de las personas socias representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidas. No podrán ser elegidas para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas generales será obligatoria.

### **Artículo 17.- Quórum y acuerdos.**

1. Las Asambleas Generales, convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, quedaran válidamente constituidas:
  - a) En primera convocatoria, cuando concurren, presentes y representados, la mitad de las personas asociadas con derecho a voto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior.
  - b) En segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.
3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran en general por mayoría simple de las personas socias asistentes, presentes y representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y por mayoría de dos tercios los acuerdos relativos a la disolución del Club, la modificación de Estatutos y la disposición o enajenación de bienes.
4. Podrá delegarse el derecho de voto en la Asamblea, siempre que se haga a favor de otra persona asociada con derecho al mismo y hasta un máximo de tres votos delegados por asistente, y únicamente para aquellos asuntos que estuvieran incluidos en el Orden del día.



5. Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a las personas ausentes, a las disidentes y a las que aún estando presentes se hayan abstenido en las votaciones.

#### **Artículo 18.- Convocatorias de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de personas socias y el plan de actuación del ejercicio corriente, y en sesión extraordinaria, siempre que se considere oportuno por la Presidencia o la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 20% de las personas socias con derecho a voto, y en todo caso cuando se trate de alguna de las competencias señaladas en el punto 2 del artículo 19.
2. La convocatoria se podrá realizar a través de medios telemáticos, por medio de los correos electrónicos de contacto facilitados por las personas asociadas, y deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden día que deban ser votados en la Asamblea.

#### **Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General.**

1. Corresponde a la Asamblea General:
  - a) Elegir la Presidencia y demás integrantes de la Junta Directiva mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas las personas socias con derecho a voto, o de sus representantes en el caso del artículo 16.3.b.
  - b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio económico anterior, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados.
  - c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y la fijación de las cuotas sociales.
  - d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de las personas socias formuladas con la debida antelación, que estén en el orden del día.
  - e) Señalar las condiciones y formas de admisión de las personas socias y acordar la cuantía de las cuotas.
  - f) Aprobar todos los reglamentos del Club, así como sus modificaciones y las de los presentes Estatutos.
  - g) Autorizar la disposición y enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
  - h) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas, así como nuevas Secciones Deportivas.
  - i) Conocer y ratificar las altas y las bajas de las personas asociadas, así como las de la Junta Directiva si las hubiere. Cuando la baja sea consecuencia de un procedimiento sancionador no se requerirá la ratificación de la Asamblea General.



- j) Debatir y aprobar o rechazar la moción de censura a la Presidencia y/o Junta Directiva.
  - k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Presidencia o a la Junta Directiva.
2. Los apartados a, f, g, j y k anteriores serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.

#### **Artículo 20.- La Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren. Para poder acceder al cargo, todos sus componentes deberán suscribir el Código de Buen Gobierno del Club.
2. La Junta Directiva estará formada por un número de personas no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá una Presidencia y de la que formarán parte, al menos, una o más Vicepresidencias, una Secretaría y una Tesorería, además de tantas vocalías como corresponda; y que procurará reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, atendiendo a la realidad de la entidad.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
4. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes que no superen el 50 por 100 de sus miembros, la Presidencia podrá nombrar personas que las sustituyan, que deberán ser ratificadas en la primera Asamblea General que se convoque. Si no se ratificaran, la Junta Directiva propondrá nuevos candidatos. Caso de no ratificarse nuevamente, la Asamblea General nombrará, de entre sus miembros, las personas que cubrirán las vacantes.
5. La Junta Directiva la convocará la Presidencia, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de 2/3 de sus miembros.
6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. Asimismo, en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, será suficiente que concurran al menos 1/3 de sus miembros. En todos los casos deberán estar presentes las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o personas de la Junta Directiva que las sustituyan en caso de ausencia justificada.
7. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, habitual o puntualmente, sin derecho a voto, aquellas personas que sean invitadas por la Presidencia o la propia Junta Directiva.



**les abelles**

### **Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva.**

En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de la Presidencia, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de las mismas.
- d) Redactar el presupuesto, el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos y la redacción o reforma de todos los reglamentos del Club, así como resolver e interpretar provisionalmente cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación de los mismos, hasta que siguiente Asamblea.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen y las Secciones Deportivas, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas y necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club, con especial atención al deporte femenino y al deporte adaptado e inclusivo.
- h) Proponer las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias, así como las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General, y aprobar las solicitudes de suspensión voluntaria temporal de la condición de persona asociada.
- i) Elegir a la persona representante del Club, de entre sus socias, en el caso de que fuera elegida asambleísta de la federación por el estamento de clubes.

### **Artículo 22.- Presidencia.**

1. La persona que ocupe la Presidencia del Club es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligada a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. En particular le corresponden las siguientes funciones:
  - a) La dirección del Club.
  - b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - c) Emitir voto de calidad en caso de empate.
  - d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría del Club.
  - e) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. A la Presidencia la sustituirán, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, las personas que ocupen las Vicepresidencias, por su orden, o en su defecto la vocalía de mayor edad.





#### **Artículo 23.- Secretaría.**

La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva expedirá las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, redactará los documentos que afecten al funcionamiento administrativo del Club y se responsabilizará del archivo de la documentación y de los libros de registro de personas asociadas y de actas.

#### **Artículo 24.- Tesorería.**

La persona que ocupe la Tesorería, o quien realice sus funciones, será la depositaria de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. Durante el primer trimestre de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados, que se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas, para su aprobación por la Asamblea General con anterioridad al 30 de junio.

#### **Artículo 25.- Carácter gratuito.**

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación de Club tendrá carácter gratuito, salvo los supuestos en que el nivel de dedicación requiera una compensación económica aprobada, de forma específica, nominal, limitada, con respecto a su cuantía anual, y por mayoría absoluta, por la Asamblea General. Esta compensación tendrá carácter público para las personas socias.

### **CAPITULO IV PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26.-**

El Club se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que corresponden.

#### **Artículo 27.- Patrimonio fundacional.**

1. El Club en el momento de su constitución carecía de patrimonio fundacional. Actualmente se compone de los activos y pasivos reflejados en los libros de contabilidad y de inventario del Club.
2. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:
  - a) Las aportaciones económicas de las personas socias.
  - b) Las donaciones o subvenciones que reciba, a las que se dará la adecuada publicidad en la página web del Club, en los términos previstos en la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana*.
  - c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
  - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.



les abelles

- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con los Estatutos y la legislación vigente.

#### **Artículo 28.- Régimen económico.**

1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, o ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre las personas socias.
2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de los fines sociales.
3. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
  - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad física-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten al menos un 5% de las personas socias, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por una persona con la titulación correspondiente, en cuyo caso quedará en suspenso la votación hasta que se expida dicho dictamen.
4. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por tanto el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 29.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.**

1. El Club podrá emitir títulos de deuda por un importe determinado para atender necesidades transitorias de tesorería o de financiación; títulos a subscribir voluntariamente por los socios y reintegrables.
2. Asimismo, el Club podrá emitir títulos representativos de parte alícuota patrimonial representativos del valor de disfrute que en un momento determinado tenga para las personas socias el conjunto patrimonial disponible.
3. La emisión de los títulos se producirá en las condiciones y con los requisitos que establezca la Asamblea General Extraordinaria, sin más limitaciones que las contenidas en este artículo y que no contravengan los presentes Estatutos.
4. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.



5. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
6. No podrán autorizarse emisiones de títulos liberados, o sea, sin desembolso.
7. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por las personas socias y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y la devolución de las cantidades desembolsadas.
8. Los títulos representativos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por las personas socias. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
9. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General sin más limitaciones que las contenidas en este artículo y que no contravengan los presentes Estatutos.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 30.-** El régimen documental constará de los libros siguientes.

- a) Libro Registro de Personas Asociadas: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos, así como las suspensiones voluntarias temporales de la condición de persona asociada.
- b) Libros de actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad: que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Club, de acuerdo con la normativa económica y fiscal.
- d) Libro de inventarios: que recogerá la relación de bienes y derechos del Club.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio Club.



**les abelles**

## **CAPÍTULO V**

### **REGLAMENTOS, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB**

#### **Artículo 31.- Reglamentos.**

1. Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por reglamentos, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo preceptuado en los presentes Estatutos. Entre otros, podrán desarrollarse los siguientes:
  - a) El Reglamento de régimen interior, que incluirá:
    - 1) Las normas de organización de la Escuela de Rugby.
    - 2) Los Códigos de conducta.
    - 3) La Disciplina y el Régimen sancionador.
  - b) El Código de Buen Gobierno.
  - c) La Normativa de uso de las instalaciones.
  - d) El Reglamento de admisión de personas asociadas.
  - e) El Reglamento electoral.
  - f) Los Reglamentos de funcionamiento de las diferentes Secciones, tanto de las Deportivas como de la Juvenil.
  - g) El Estatuto de Voluntariado.
2. Los reglamentos se publicarán en la página web del Club.

#### **Artículo 32.- Modificación de los Estatutos.**

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios de personas asociadas con derecho a voto, asistentes, presentes o representadas.
2. La modificación de Estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.
3. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, para el caso de que el órgano responsable del mismo estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 33.- Disolución del Club.**

1. El Club se disolverá por las siguientes causas:
  - a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de las personas socias asistentes.



- b) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.
- c) Por sentencia judicial firme.
- 2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo dentro de la Comunitat Valenciana, dándose cuenta de ello al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- 3. La disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 4. Una vez acordada la disolución del Club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez, en su caso, la acordare, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
- 5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

## **CAPITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO**

**Artículo 34.-** Las personas que ocupen la Presidencia y la Junta Directiva serán elegidas mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, presencial y secreto de todas las personas socias que integren la Asamblea General con derecho a voto, en candidatura cerrada.

**Artículo 35.-** La elección de la persona que ocupe la Presidencia y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1. Por expiración del mandato.
- 2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de las personas miembro de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3. Por moción de censura a la Presidencia\_y/o a la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** Si cesare la Presidencia con anterioridad a la finalización de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, la sustituirán las personas que ocupen las Vicepresidencias, por orden de prelación, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

**Artículo 37.-** Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, o de un estado miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser socio o socia del Club, estando en pleno uso de todos los derechos.



les abelles

- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar la Presidencia en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

**Artículo 38.-** Serán electores todos aquellas personas socias que integren la Asamblea General con derecho a voto.

**Artículo 39.-** La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todas las personas miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Reglamento electoral y del Calendario electoral, así como la elección, por sorteo entre las personas socias de pleno derecho, de la Junta Electoral.

**Artículo 40.- Calendario electoral.**

1. En el Calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:
  - a) Convocatoria de las elecciones.
  - b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
  - c) Resolución de las reclamaciones al censo electoral.
  - d) Presentación de candidaturas.
  - e) Publicación de las candidaturas presentadas.
  - f) Reclamaciones a las candidaturas.
  - g) Resolución a las reclamaciones.
  - h) Celebración de las elecciones, lugar, día y horario de las votaciones.
  - i) Impugnaciones a los resultados.
  - j) Resolución de las impugnaciones.
  - k) Proclamación definitiva de los resultados.
2. El Calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social del Club hasta la conclusión de proceso electoral.
3. En caso de presentarse una única candidatura, se celebrará la Asamblea sin necesidad de votar, levantándose acta de la misma, por la Junta Gestora, procediendo al nombramiento de la Junta Directiva.

**Artículo 41.- El censo electoral.**

Permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de personas socias con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.



#### **Artículo 42.- Constitución de la Junta Gestora.**

1. Las personas miembro de La Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuaran en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
2. Si todas las personas miembro de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuaran hasta que finalice el periodo electoral.

#### **Artículo 43.- Comunicación al Registro.**

Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la composición de la nueva Junta Directiva, mediante certificado expedido por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia entrante.

#### **Artículo 44.- Moción de censura.**

1. La moción de censura a la Presidencia y/o la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando las propuestas de candidaturas alternativas a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por 100 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, la Presidencia estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las personas miembro de pleno derecho de la Asamblea General.

### **CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 45.- Normas de aplicación.**

1. A los efectos disciplinarios en relación con las personas asociadas, será de aplicación el régimen disciplinario contenido en la Sección 3 (Disciplina y Régimen Sancionador) del Reglamento de Régimen Interior del Club y, subsidiariamente, lo dispuesto en la *Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana*, en el *Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva*, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será perceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona interesada.



## CAPITULO IX

### ACTIVIDADES, IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Artículo 46.-** Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

**Artículo 47.- Impugnación de acuerdos.**

1. Los actos y acuerdos del Club podrán ser impugnados directamente por las personas interesadas ante la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.
2. Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana y disposiciones que la desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del Ministerio Público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La impugnación de acuerdos y actos del Club ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

**Artículo 48.- Resolución de conflictos.**

Las cuestiones litigiosas que se planteen entre personas socias, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se podrán establecer sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de los conflictos.

## CAPÍTULO X

### SECCIÓN JUVENIL

**Artículo 49.-** La Sección Juvenil del Club Polideportivo Les Abelles se podrá configurar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.d de la *Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana* y el resto de legislación aplicable. No tiene la consideración de Sección Deportiva a los efectos previstos en el artículo 4 de los presentes Estatutos y en la legislación deportiva.

**Artículo 50.-** Podrán formar parte de la Sección Juvenil todas las personas socias del Club Polideportivo Les Abelles que tengan entre 18 y 30 años de edad, así como las personas que tengan licencia deportiva con el Club de entre 14 y 30 años. La Asamblea General del Club es la competente para aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Sección.





**Artículo 51.-** La Sección Juvenil y el Club podrán organizar todas aquellas actividades relacionadas con el fin exclusivo que considere de interés para sus miembros - tales como campamentos, intercambios, excursiones, visitas, jornadas, cursos, participación y/u organización de torneos, u otras - teniendo como elementos rectores de su actuación la búsqueda de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, o la discriminación positiva en los supuestos de desigualdad, y el respeto y protección de la multiculturalidad y la diversidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los presentes Estatutos se consideraran automáticamente adaptados a las normas y disposiciones legales que, sobre las materias que constituyen su objeto, puedan promulgarse, manteniendo el contenido de los mismos en todo aquello que sea posible.

**SEGUNDA.-** Se autoriza a la Junta Directiva para la inscripción de los presentes Estatutos en los registros de asociaciones juveniles y de voluntariado, u otros que considere de interés, para el mejor cumplimiento de los fines del Club.